

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26379 *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques», de Zamora.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques», instituida y domiciliada en Zamora, en la sede del Instituto de Estudios Zamoranos «Florian de Ocampo», ubicado en el Palacio de la excelentísima Diputación de Zamora, plaza de Viriato, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la excelentísima Diputación Provincial de Zamora y diversas personas físicas en escritura pública otorgada en Zamora el 7 de febrero de 1994, modificada por otra de 31 de agosto del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto estudiar, analizar e investigar los factores económicos, sociales y culturales en el marco territorial de la cuenca del río Duero, con especial atención a las zonas fronterizas de ambos países. Colaborar en la investigación científica y técnica, así como en el desarrollo de estudios de cualquier rango. Propiciar la promoción del estudio, la enseñanza, investigación y divulgación de la cultura e historia en todas las expresiones.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de modificación de fecha 31 de agosto de 1994, asciende a 710.000.000 de pesetas, integrados por un edificio y solar en el Arrabal de Cañabales, en calidad de cesión de uso y disfrute por una duración de noventa y nueve años, con carácter finalista para la sede del Instituto Europeo Hispano-Portugués, valorada la cesión, dada su duración, en el propio valor del edificio, 700.000.000 de pesetas y 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía al Consejo General del Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince. Las normas sobre composición, nombramiento y renovación del mismo constan en los artículos 31 al 36 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo General del Patronato se encuentra constituido por don Angelo Ludguero Da Silva Marques, como Presidente; don Fernando Alberto Pereira de Sousa y don Miguel Angel Mateos Rodríguez, como Vicepresidentes; don Juan Carlos Alba López, como Secretario-Administrador, y don José Antolín Martín Martín, don José Bahamonde Salazar, don Alberto Mario Correia Almeida, don Eduardo Seisdedos López y don José Luis González Valve, como vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades

e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zamora, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y servicio, y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, servicio, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques, con domicilio en Zamora, plaza de Viriato, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 7 de febrero de 1994 con las modificaciones contenidas en la de 31 de agosto del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 94/99 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26380 *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación ADA», de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación ADA», instituida y domiciliada en Madrid, avenida de América, número 37, edificio «Torres Blancas», planta 23.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Víctor Montes Argüelles y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 28 de enero de 1994, modificada por otra de fecha 13 de julio del mismo año.

Segundo.—Tendrá por objeto contribuir a la promoción y desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología, y de cualquier noble actividad que en sus más amplias manifestaciones realice el ser humano y redunde en beneficio de la sociedad. De modo particular promoverá la investigación y difusión de todas las técnicas y conocimientos relacionados con la seguridad vial.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 25.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación, se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 19 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Víctor Montes Argüelles, como Presidente con carácter vitalicio; doña Angélica Amieva, como Vicepresidenta primera; don Víctor Manuel Montes Amieva, como Vicepresidente segundo, y doña María Josefa Montes Amieva, como Vicepresidenta tercera; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos, con carácter vitalicio.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación ADA», con domicilio en Madrid, avenida de América, 37, edificio «Torres Blancas», planta 23.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 28 de enero de 1994 con las modificaciones contenidas en la de 13 de julio del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26381 *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología», de Oviedo.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología», instituida y domiciliada en Oviedo, calle González Besada, número 27.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Angel Jiménez Lacave y otros en escritura pública otorgada en Oviedo el día 13 de febrero de 1991, modificada por otra de fecha 21 de diciembre de 1993.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo en el progreso contra el cáncer, tanto a nivel preventivo como diagnóstico y terapéutico, facilitar las ayudas necesarias, tecnológicas, financieras o de cualquier otra índole, que estimulen la investigación clínica o básica del cáncer.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Angel Jiménez Lacave, como Presidente; don Gregorio Uriol Sánchez, como Vicepresidente, y don José García-Inés Alonso, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación para el Desarrollo de la Oncología» con domicilio en Oviedo, calle González Besada, número 27.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 21 de diciembre de 1993.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1994/96 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 31 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26382 *ORDEN de 31 de octubre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Estudio de las Enfermedades Digestivas» (MEDICAE), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Estudio de las Enfermedades Digestivas» (MEDICAE), instituida y domiciliada en Madrid, calle Antonio López Aguado, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Juan Manuel Herrerías Gutiérrez y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 23 de junio de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto la función educadora, de promoción, protección y fomento de toda clase de actividades relacionadas con la medicina, farmacia, biología y en particular la investigación de las enfermedades del aparato digestivo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 14 al 22 de los Estatutos desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.